

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, 8 de Junio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que a la parte demandada se le notificó por conducta concluyente el pasado 11 de marzo de 2020.

Así mismo, que las partes solicitaron la suspensión del proceso por el término de 6 meses, a lo cual se accedió mediante proveído del 11 de marzo de 2020.

El proceso se reanudó el pasado 1 de febrero de 2021 y los términos a la parte demandada le corrieron de la siguiente forma:

El término para pagar corrió así: 3, 4, 5, 8, 9 de febrero de 2021 y para proponer excepciones transcurrió 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 de febrero de 2021. El plazo otorgado transcurrió con silencio de la ejecutada.

Igualmente, el apoderado judicial de esta causa, presentó memorial solicitando impulso procesal en las diligencias. (31/05/2021).

Finalmente, se informa que la diligencia de secuestro fue suspendida por solicitud de la parte ejecutante el pasado 17 de Enero de 2020, a lo cual se accedió mediante proveído del 21 de enero de 2020, siendo necesario nombrar un nuevo secuestre, en consideración a que según la Circular DESAJMAC21-6 de marzo 4 de 2021, la empresa FRANCO PROYECTOS E.U. fue excluida de la lista de auxiliares de la justicia.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2019-00096-00
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Auto	Interlocutorio No. 180-2021
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA ADARVE MARTÍNEZ
Demandado:	LADY QUINTERO ALZATE

ANTECEDENTES:

La señora CLAUDIA PATRICIA ADARVE MARTÍNEZ, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía real contra LADY QUINTERO ALZATE a fin de obtener el pago del capital adeudado, junto con sus intereses moratorios.

Es de indicar que en el expediente obra una manifestación conjunta, suscrita por el apoderado judicial de la ejecutante con el de la ejecutada, de un abono a capital por la suma de \$5'000.000,00 y el pago de los intereses por mora hasta el 28 de febrero de 2020, los cuales han de tenerse en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

TÍTULO EJECUTIVO

Como base de ejecución, se allegaron los siguientes documentos:

- A) Primera copia de la Escritura de hipoteca No. 1423 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales el 27 de septiembre de 2018, por un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000), la cual se constituyó por el termino de DOCE (12) meses.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN:

Por auto del 22 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA ADARVE MARTÍNEZ**, contra **LADY QUINTERO ALZATE**, por las sumas de dinero deprecadas por la ejecutante; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación, el demandado contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

La notificación del mandamiento de pago al demandado se surtió por conducta concluyente; sin embargo el término de traslado corrió con silencio absoluto de su parte.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales

Este funcionario tiene competencia en razón de los factores materia del asunto, cuantía y territorio y la demanda llena los requisitos de forma; también se advierte la legitimación de ambas partes, la actora por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y la ejecutada por ser la llamada a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

Al reunir los documentos, las exigencias de los artículos 462 y 468 del C.G.P. y 2.432 y s.s. del Código Civil, se establece la existencia de las obligaciones demandadas con carácter de claridad, expresión, literalidad y exigibilidad, lo que ameritó la orden compulsiva de pago en los términos invocados; adicionalmente existe constancia en el expediente que el inmueble por medio del cual se garantizó el pago de la obligación, se encuentra debidamente embargado.

Ahora, frente a la conducta pasiva asumida por la demandada en relación con la presente demanda, resulta imperativo dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 citado, profiriendo el auto que ordene seguir adelante la ejecución, la venta en pública subasta del inmueble embargado, una vez se encuentre secuestrado y avaluado; además de la condena en costas a la parte ejecutada.

Por lo que se ordenará para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. 103-12632 ubicado en el municipio de Risaralda, en la vereda la Esmeralda para el día dieciocho (18) de junio dos mil veintiuno (2.021) a las nueve (09:00) de la mañana.

Se releva a la empresa FRANCO PROYECTOS E.U., de la designación como secuestre que hiciera este Juzgado mediante auto del 14 de enero de 2020, en consideración a que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales con la Circular DESAJMAC21-6 del 4 de marzo de 2021, comunicó que el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, ordenó excluirla de la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo anterior, se designa como secuestre a la empresa Dinamizar Administración S.A.S., con domicilio principal la ciudad de Manizales, en la Calle 20 No. 22-27, Oficina 402 del Edificio Cumanday, correo electrónico dinamizar2020@gmail.com, teléfono 036-8915191 y 310-8883338, la cual se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese oficio a su gerente Sebastián Duque Gómez, quien deberá manifestar su aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Se señalan como gastos iniciales por la mera asistencia a la diligencia la suma de \$200.000,00, los que correrán a cargo, inicialmente de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo de Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA ADARVE MARTÍNEZ**, contra **LADY QUINTERO ALZATE**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del 22 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, previo secuestro y avalúo del bien dado en garantía, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la ejecutada a favor de la parte demandante. Líquidense las mismas por conducto de la Secretaría.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

QUINTO: ORDENAR la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. 103-12632 ubicado en el municipio de Risaralda, en la vereda la Esmeralda, para el día dieciocho (18) de junio dos mil veintiuno (2.021) a las nueve (09:00) de la mañana.

SEXTO: DESIGNAR como secuestre a la empresa Dinamizar Administración S.A.S., conforme a las anotaciones previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO
DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 56 del 9 de junio de 2021 CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

326dc9c90ba68c938dba8ffd42c8a8d5779beb0b751bbc65f01fe0890c4f8d16

Documento generado en 08/06/2021 08:08:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>